

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 2024-00172 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes irregularidades:

1. Dirija la demanda al Juez Civil Municipal de la Ciudad.
2. Adecue la demanda de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, esto es:

1. La designación del juez a quien se dirija.

2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

3. Acredite el requisito de procedibilidad de la conciliación extra judicial en los términos del artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

4. Como quiera que los hechos son el fundamento de las pretensiones, amplíe los supuestos fácticos relatando de forma detallada y cronológica, la manera en que se celebró el contrato de litis, término de duración, el objeto del mismo identificándolo de forma clara y las circunstancias atinentes al incumplimiento.
5. Formule en debida forma las pretensiones declarativas, para el efecto, téngase en cuenta que, en materia civil, no es admisible resolver los asuntos de manera *ultra* ni *extra petita*. Por tanto, deberá ser claro y concreto en cada pretensión que formule en la demanda, para lo cual deberá indicar respecto de que acción pretende se declare el incumplimiento, así como también cual es la condena consecuente.
6. Adjunte los documentos que vaya a relacionar como pruebas.
7. Acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte convocada en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada no procede.
8. Se advierte que la demandante carece del derecho de postulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, en tanto que no es abogada inscrita, requisito necesario para actuar en este asunto, ya que la presente controversia no se encuentra dentro de las excepciones previstas en la ley, artículos 28 y siguientes del Decreto 196 de 1971. Por lo anterior, acredite el derecho de postulación y/o otorgue poder a un profesional de derecho para que la represente.

Para lo anterior, allegue el poder que la faculte para actuar en nombre y representación de la parte demandante con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto el conferido a través de mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la parte actora en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados según lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto en mención.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 31 de 14 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce3de96c3507c5202e3ccd43683482bad6bbcbf17b2dcbd5f0779da6ca68730**

Documento generado en 13/03/2024 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>